

Acuerdo de inexistencia de información.
Folio de la solicitud 060113924000085.

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE COQUIMATLÁN,
COLIMA; A DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

Visto para resolver la inexistencia de información relacionada con la solicitud recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 060113924000085 y,

RESULTANDO

I. Mediante solicitud de acceso a la información con número de folio 060113924000085 de fecha 08 de diciembre de 2024, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida a este H. Ayuntamiento, se solicitó para remisión en la modalidad de entrega electrónica a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia, la siguiente información:

Deseo consultar la siguiente información:

1. ¿Nombre de la Dependencia encargada de recibir y atender las denuncias por maltrato a animales domésticos? 2. ¿Datos de contacto de la autoridad competente, tales como: número de teléfono, extensión, domicilio, correo electrónico. 3. ¿El horario de atención que tiene la autoridad competente para atender las denuncias? 4. Si existen en dicha demarcación Centros de Control Animal y/o sus similares y, de ser el caso, su número de teléfono de contacto.

II. La Unidad de Transparencia turnó la solicitud de información que nos ocupa a la Secretaria del H. Ayuntamiento de Coquimatlan por considerar que en el ámbito de sus competencias podrían contar con alguna información que brindara certeza jurídica al particular.

III. En esta tesitura, la citada Dirección de este Ente Público informó que, no se tiene la información solicitada.

Una vez recibido el pronunciamiento citado en el Resultando que antecede, este Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Coquimatlán, proyecta la presente Resolución, en los términos que se precisan:

PRIMERO. - Este Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Coquimatlán, es competente para conocer y resolver la presente solicitud de inexistencia de información, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 54, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

SEGUNDO. - El Área Administrativa antes mencionada, después de realizar una búsqueda exhaustiva de la información requerida por el peticionario, interpuesta la solicitud de información registrada con el número de folio 060113924000085, recibida en fecha de 08 de diciembre de 2024, ha declarado que no se cuenta con la información.

TERCERO. - Se procede al análisis de lo declarado por el Área Administrativa, en el Resultando III de la presente resolución, de determinar la inexistencia de la información y, con ello brindar certeza y seguridad jurídica al particular para garantizar el adecuado ejercicio del derecho de acceso a la información.

No obstante, previo al análisis de la información de la solicitud en cuestión, es menester establecer que, en el marco constitucional del derecho humano de acceso a la información, se comprende la posibilidad de cualquier persona de solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información que se encuentre en posesión de los sujetos obligados, por lo que éstos deberán documentar todo acto que derive de ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, lo anterior atendiendo a lo dispuesto por los artículos 4 y 18 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este contexto y, después de atender a lo dispuesto en el artículo 138, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el artículo 145, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

El presente Comité determina que, de la información solicitada, no tiene registro alguno dentro de los archivos del H. Ayuntamiento de Coquimatlán. Razón por la cual es imposible entregar dicha información al solicitante.

En esas condiciones, con fundamento en el artículo 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el artículo 145, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, se confirma la INEXISTENCIA de la información relativa a:

1. ¿Nombre de la Dependencia encargada de recibir y atender las denuncias por maltrato a animales domésticos? 2. ¿Datos de contacto de la autoridad competente, tales como: número de teléfono, extensión, domicilio, correo electrónico? 3. ¿El horario de atención que tiene la autoridad competente para atender las denuncias? 4. Si existen en dicha demarcación Centros de Control Animal y/o sus similares y, de ser el caso, su número de teléfono de contacto.

Por lo anterior, de acuerdo a las razones y consideraciones expuestas por este Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Coquimatlán, se

RESUELVE

ÚNICO. - Se confirma y se emite **DECLARATORIA DE INEXISTENCIA** 1. ¿Nombre de la Dependencia encargada de recibir y atender las denuncias por maltrato a animales domésticos? 2. ¿Datos de contacto de la autoridad competente, tales como: número de teléfono, extensión, domicilio, correo electrónico. 3. ¿El horario de atención que tiene la autoridad competente para atender las denuncias? 4. Si existen en dicha demarcación Centros de Control Animal y/o sus similares y, de ser el caso, su número de teléfono de contacto., con fundamento en el artículo 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 54, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

Así lo resuelven, por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Coquimatlán, Colima.



MTRO. EDGAR EDUARDO DELGADO LARIOS

Presidenta del Comité



C.P. HECTOR MANUEL PEREGRINA SANCHEZ

Secretario del Comité



LIC. JOSE FRANCISCO ESPINOZA GONZALEZ

Secretario del Comité